

ASUNTO: Dictamen Técnico-Jurídico de Reclamación,
Cuantificación de Prestaciones y Ofrecimiento de Pruebas.

EXPEDIENTE: Prejudicial / Conciliación CFCRL.

ACTOR: GENARO CARRASCO OZUNA.

DEMANDADO: TRANSPORTES NARCEA S.A. DE C.V.

FECHA AUDIENCIA: 30 de Enero de 2026.

H. CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL Y A LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE TRANSPORTES NARCEA S.A. DE C.V.

Por medio del presente, y en preparación para la audiencia de conciliación señalada, se expone la fundamentación jurídica, fáctica y probatoria que sustenta la procedencia de la rescisión laboral imputable al patrón y la reclamación de daños y perjuicios.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente reclamación se sustenta en el incumplimiento sistemático de las obligaciones patronales, fundamentado en:

- 1. Causal de Rescisión (Art. 51 LFT):** Se invocan las Fracciones IV (Reducción del salario) y V (No recibir el salario en fecha o lugar convenidos), derivado de los descuentos arbitrarios por concepto de rendimiento de diésel "reseteo de viaje", refutados técnicamente por la auditoría de ECM.
- 2. Prohibición de "Listas Negras"(Art. 133 Fracción IX LFT):** Se denuncia la violación flagrante a la prohibición de *"emplear el sistema de poner en el índice a los trabajadores que se separan o sean separados del trabajo"*. La empresa ha boletinado al trabajador en la plataforma **R-Control**", impidiendo su derecho constitucional al trabajo (Art. 5 CPEUM).
- 3. Carga de la Prueba (Art. 784 LFT):** Ante la negativa de la empresa de reconocer el salario real integrado y las horas extras laboradas, corresponde al patrón exhibir los controles de asistencia y comprobantes fiscales (CFDI) que coincidan con la realidad operativa trazada vía satélite.
- 4. Nulidad de Renuncia de Derechos (Art. 33 LFT):** Cualquier documento o "finiquito" previo que implique renuncia a prestaciones devengadas carece de validez si no media ratificación ante la autoridad, especialmente ante la discrepancia entre el salario pagado en cuenta Banorte a nombre de Genaro Carrasco Ozuna con numero de cuenta 1176000175 y clabe 072060011760001759 y el cotizado ante el IMSS con numero 67038434972.

IMPUTACIÓN POR ILÍCITOS PENALES Y LABORALES: RETENCIÓN INDEBIDA Y APROPIACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS

Tipificación de la Conducta: Abuso de Confianza y Fraude Procesal

Se denuncia formalmente la conducta dolosa de la moral **TRANSPORTES NARCEA S.A. DE C.V.** y/o quien resulte responsable, consistente en la retención de la **TOTALIDAD**/ de los devengados del trabajador bajo el argumento de cumplimiento de una orden judicial de pensión alimenticia, sin que dichos fondos hayan sido reportados ni entregados a los acreedores alimentarios, ni enterados al juzgado competente. Todo siendo en reiteradas ocasiones solicitado por la parte afectada, tras ser notificado por sus beneficiarios alimenticios, Tal acto ha minado irreversiblemente la integridad del afectado ante el cumplimiento de las cuotas, causando daño directo en su nucleo familiar.

Esta conducta transgrede la esfera laboral y configura delitos del orden penal federal y del fuero común:

I. DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA EQUIPARADO

Fundamentado en el **Artículo 382 del Código Penal Federal** y sus correlativos en el Estado de México. Al retener un porcentaje o la totalidad del salario bajo la justificación de un mandato judicial y **no depositarlo** a los beneficiarios, el retenedor (Patrón) dispone para sí de una cantidad ajena, causando perjuicio al trabajador y a los menores acreedores.

".Al que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará con prisión..."

II. DESOBEDIENCIA A UN MANDATO DE AUTORIDAD Y OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA

El patrón, al constituirse como auxiliar en la administración de justicia (retenedor), y fallar en el entero de los valores, incurre en desacato. La retención sin entero no es cumplimiento; es una **simulación** para privar de sustento al trabajador (Actor) sin extinguir la obligación alimentaria, generando un doble perjuicio patrimonial.

III. VIOLACIÓN AL MÍNIMO VITAL Y AL ARTÍCULO 110 DE LA LFT

La retención del 100% del salario es a todas luces ilegal. El **Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo** establece límites estrictos para los descuentos. Dejar al trabajador sin medios de subsistencia (salario cero) constituye una violación a los Derechos Humanos fundamentales y al principio de dignidad humana.

Consecuencia Jurídica: Responsabilidad Solidaria

Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el patrón que incumple con la orden de retener y enterar, o que retiene sin enterar, se convierte en **DEUDOR SOLIDARIO**.

- **Responsabilidad:** La empresa debe pagar al trabajador los salarios indebidamente retenidos (por no haber liberado la deuda alimentaria) y, simultáneamente, responde ante el Juez de lo Familiar por los montos no depositados, más los intereses moratorios generados.
- **Agravante:** La afectación al *Interés Superior del Menor* convierte esta omisión en un acto de alta prioridad para la fiscalía, susceptible de sanciones corporales para el representante legal y el administrador único de la fuente de trabajo.

PETICIÓN ESPECÍFICA: Se solicita dar vista al Ministerio Público por la probable comisión de hechos delictivos patrimoniales en perjuicio de los acreedores alimentarios y del trabajador, solicitando la exhibición inmediata de los billetes de depósito o transferencias que acrediten el destino de los fondos retenidos desde la fecha [2024,2025,2026,semanas incompletas o inexistencia] hasta la actualidad.

II. PETICIONES CONCRETAS Y PRESTACIONES RECLAMADAS

Derivado de lo anterior, se exige el cumplimiento inmediato de los siguientes conceptos:

- a) **Indemnización Constitucional:** Pago de tres meses de Salario Real Integrado (incluyendo bonos, comisiones y pagos por viajes promedio según desempeño del operador en etapas de solidez demostradas).
- b) **Prima de Antigüedad:** Pago de 12 días por año laborado, conforme al Art. 162 de la LFT.
- c) **Indemnización por Daño Moral y Boletinaje:** Reparación económica por el perjuicio patrimonial y profesional causado por el reporte negativo en R-Control, independiente a la liquidación laboral.
- d) **Pago de Tiempo Extra y Esperas:** Pago de las horas de servicio acreditadas mediante bitácora de ECM (Ralentí en patios de clientes) no remuneradas.
- e) **Devolución de Descuentos Indebidos:** Reintegro de las cantidades retenidas bajo el concepto de "bajo rendimiento de combustible", "Temas τ demás artefactos ilícitos y documentados, acreditado como improcedente mediante peritaje técnico.
- f) **Rectificación ante Terceros:** Emisión inmediata de carta de liberación y corrección de estatus en R-Control.

EXTENSIÓN DE DAÑOS: DEFRAUDACIÓN A LOS REGÍMENES DE SEGURIDAD SOCIAL Y DAÑO PATRIMONIAL DIRECTO (INFONAVIT)

CAPÍTULO DE PETICIONES: CUANTIFICACIÓN DE DAÑOS Y PRESTACIONES SANCIONADORAS

Con fundamento en lo expuesto y ante la evidencia de conductas tipificadas como delitos patrimoniales y violaciones directas a los Derechos Humanos del trabajador y sus acreedores alimentarios, se reclaman las siguientes prestaciones de carácter irrenunciable, solicitando su pago en una sola exhibición:

1. DEVOLUCIÓN DE DESCUENTOS ILEGALES POR RENDIMIENTO"(ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA)

Fundamento: Artículos 110 fracción I y 132 de la Ley Federal del Trabajo; Artículo 107 (Nulidad de condiciones) de la misma Ley.

Concepto: Reintegro total de las cantidades descontadas en cada reporte de viajes entregados completos y fe conformidad integral bajo los conceptos de "Diferencia de Litros", "Bajo Rendimiento τ Ralentí". **Justificación:** La prueba técnica realizada a la unidad TR-641 demostró que el sobreconsumo era por falla mecánica y no operativa quedando demostrado un litro de diferencia en la prueba del desempeño en carretera por su propio personal instructor. invalidando todo lo ilegalmente descontado y reducido del porcentaje acordado en 13/100, causando aún por encima de la innegable productividad la resta del 1 al 3 por ciento, quedando retenido ilegalmente hasta el 10 por ciento del monto de comisión del actor, apropiándose de forma arbitraria y con sumo descaro de sueldo devengado tras jinetear esos montos el área responsable triangulando esos montos con dispersión en cuentas diferentes a las del señor Genaro Carrasco Ozuna, acto falso en evidencias de distintas maneras en la carpeta del caso. Al haber cobrado al trabajador una falla de la maquinaria patronal, la empresa incurrió en enriquecimiento ilícito.

MONTO ESTIMADO: \$ [CALCULAR_SUMA_TOTAL_DESCUENTOS] M.N.

2. RESTITUCIÓN DE VALORES SUSTRAÍDOS (PENSIÓN ALIMENTICIA)

Fundamento: Artículo 382 del Código Penal Federal (Abuso de Confianza) y Código Civil Federal (Pago de lo Indebido).

Concepto: Pago inmediato de la totalidad de las retenciones aplicadas bajo el concepto de "Pensión Alimenticia" que NO fueron depositadas a los beneficiarios ni consignadas al juzgado.

Sanción Adicional: Pago de los intereses legales (9% anual) generados por la retención indebida de estos caudales desde la fecha de cada descuento hasta su entrega efectiva.

MONTO RECLAMADO: \$ [CALCULAR_RETENCION_NO_ENTERADA] M.N.

3. REPARACIÓN INTEGRAL POR FRAUDE AL INFONAVIT (ART. 57)

Fundamento: Artículo 57 de la Ley del INFONAVIT y Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

Concepto:

- Pago retroactivo de todas las amortizaciones retenidas en nómina pero no enteradas al Instituto.
- **Pago de Daños y Perjuicios:** Monto equivalente a los intereses moratorios y recargos que el INFONAVIT ha cobrado al trabajador por la falta de pago oportuno imputable al Patron.

MONTO A LIQUIDAR: A determinar mediante incidente de liquidación con informe del INFONAVIT.

4. INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL SOBRE SALARIO REAL (NO REPORTADO)

Fundamento: Artículos 48, 84 y 89 de la Ley Federal del Trabajo.

Concepto: Pago de 3 meses de salario, 20 días por año y prima de antigüedad, calculados no sobre el salario base de cotización (falso), sino sobre el **SALARIO REAL INTEGRADO** que incluye los pagos "por fuera" admitidos tácitamente por el C. Alejandro Rojas ("se le paga de otra forma").

BASE DE CÁLCULO: Salario Real Percebido (Evidencia Bancaria + Efectivo).

5. NULIDAD DE RENUNCIA.º DOCUMENTOS PREFABRICADOS

Fundamento: Artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo.

Se solicita la nulidad absoluta de cualquier documento que implique renuncia de derechos, dado el contexto de coacción, retención de salarios y violencia patrimonial ejercida por la C. Sayra [N], Fabiola Colorado y Alejandro Rojas para forzar la salida del trabajador sin pago.

NOTA FINAL AL JUZGADOR: La suma de estas cantidades no constituye una negociación, sino la restitución de un patrimonio sustraído ilegalmente. La negativa de pago implica la continuación de los delitos de fraude procesal y abuso de confianza.

Incongruencia Fiscal y Aprobación Indebida de Retenciones

Se denuncia la sistemática **discrepancia aritmética y fiscal** entre las cantidades retenidas materialmente al trabajador (Actor) bajo el concepto de ^amortización de Crédito INFONAVIT τ las cantidades

efectivamente enteradas a la institución, así como la nulidad de pagos reflejada en el historial crediticio, constituyendo un dolo directo.

La mecánica del ilícito se desglosa bajo la siguiente premisa lógica de contradicción:

$$Retencin_{Nmina} > 0 \quad \wedge \quad Aportacin_{INFONAVIT} \approx 0 \text{ ApropiacionIndebida}$$

I. FALSEDAD EN LOS COMPROBANTES FISCALES (CFDI)

Existe una imposibilidad matemática entre el **Monto Fijo de Retención** estipulado al inicio de la relación laboral y el **Salario Base de Cotización (SBC)** reportado ante el IMSS.

- La demandada timbró recibos de nómina (o fue omisa en hacerlo correctamente) donde los montos no cuadran con la realidad de la retención física.
- **Hecho Probado:** Al trabajador no se le entregó el dinero (fue descontado), pero el INFONAVIT reporta pagos .^a destiempo.^o "nulos". El diferencial monetario (Δ) fue absorbido por el patrimonio de la empresa ilegalmente.

II. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES (ART. 29 LEY INFONAVIT)

El patrón incumplió su obligación solidaria de retener y **enterar**. Al retener sin enterar, el patrón no solo incumple una norma administrativa, sino que actualiza el tipo penal de **Defraudación a los Regímenes del Seguro Social**, simulando una relación laboral con salarios inferiores a los reales para evadir cargas sociales, mientras al trabajador le aplicaba descuentos sobre el salario real pactado.

III. DAÑO PATRIMONIAL Y PERJUICIO AL HISTORIAL CREDITICIO

La omisión de pago generó intereses moratorios indebidos a cargo del trabajador y una afectación negativa demostrable en su historial de crédito.

$$DaoTotal = \sum (Retencionesnoenteradas) + InteresesMoratoriosINFONAVIT + DaoMoralporBurdeCrdito$$

El trabajador quedó en estado de indefensión: sin el dinero (porque fue retenido) y con la deuda vigente (porque no fue pagada).

PRUEBA SUPERVENIENTE: Se ofrece el cotejo entre los estados de cuenta históricos del INFONAVIT, donde constan los períodos impagos, contra los comprobantes de ingresos (o bitácoras de pago) donde consta la retención efectuada, evidenciando el lucro indebido de la patronal.

PRUEBA SUPERVENIENTE DE INEXISTENCIA DE CAUSA PARA DESCUENTOS Y REVELACIÓN DE ESQUEMA DE PAGOS IRREGULAR

Nulidad Absoluta de Descuentos por Rendimiento"(La Prueba Técnica)

Se ofrece como prueba documental y confesional expresa el resultado de la prueba técnica realizada a la unidad **TR-641** (International ProStar), ejecutada por instrucción de la C. Fabiola Colorado y supervisada por personal de la propia empresa, en presencia del C. Alejandro Rojas.

Hechos Probados:

- Se realizó un recorrido controlado de aproximadamente 200 km con la unidad previamente reparada.
- **Resultado:** Diferencia de consumo de apenas **1 litro** respecto al estándar ideal.
- **Conclusión Lógica-Jurídica:** Este resultado demuestra técnicamente que los consumos elevados históricos **NO ERAN IMPUTABLES AL OPERADOR**, sino a las fallas mecánicas preexistentes que la empresa se negaba a reparar.

Por lo tanto, todos los descuentos instruidos por la coordinadora Sayra [N] bajo el concepto de "bajo rendimiento."^o ralentizan de sustento material y constituyen un **Enriquecimiento Ilícito** de la patronal a costa del salario del trabajador, fundamentado en una premisa falsa (culpa del operador) que ellos mismos acaban de desmentir con su propia prueba.

Revelación de Esquema de Evasión y "Pagos por Fuerza"

Se denuncia la existencia de un esquema de dispersión de nómina opaco e ilegal, evidenciado durante la confrontación directa con los directivos Alejandro Rojas y Fabiola Colorado.

Al reclamar la devolución de los montos indebidamente retenidos:

- a) La C. Fabiola Colorado afirmó falsamente la inexistencia de una cuenta bancaria a nombre del actor, a pesar de que la relación laboral estaba vigente.
- b) El C. Alejandro Rojas manifestó expresamente: ^A *él se le paga de otra forma*", seguido de un intercambio de miradas de complicidad con la C. Colorado.

Esta declaración, adminiculada con los estados de cuenta bancarios que reflejan depósitos fragmentados, conceptos inusuales y la falta de coincidencia con recibos de nómina timbrados (CFDI), confirma la operación de un esquema de **"Nómina Oculta.^º Evasión Fiscal**.

Violaciones Configuradas:

La negativa a reconocer la vía de pago formal y la admisión de ^ºtras formas"de pago implican una violación directa al **Artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo** (pago en moneda de curso legal y prohibición de fichas o sustitutos) y sugieren la comisión de delitos fiscales por omisión de retenciones reales al SAT (ISR) sobre el salario real integrado.

PETICIÓN: Se solicita que la carga de la prueba recaiga sobre la patronal para que exhiba la totalidad de los CFDI de nómina y los comprobantes de transferencia SPEI que cuadren centavo a centavo con lo declarado al IMSS, bajo apercibimiento de tener por ciertas las afirmaciones del actor sobre el salario real percibido "por fuera".

III. CUANTIFICACIÓN ESTIMADA (TABLA DE LIQUIDACIÓN)

Nota: Cálculo basado en un Salario Diario Integrado (SDI) real estimado, sujeto a ajuste tras la exhibición de contratos y recibos reales en audiencia.

GENARO CARRASCO OZUNA

Firma del Trabajador